



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00410-00

**Demandante:** COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

**Demandado:** CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO C.C. 1.091.655.404

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 17 de julio de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00919-00

**DEMANDANTE:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2  
**DEMANDADOS:** SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY C.C. 37.277.194  
BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO C.C. 1.093.787.466

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY y BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00351-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3  
Demandado: JHON FREDY GUIO CONTRERAS C.C. 7.175.220

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha allegado el recibido de la cautela decretada mediante auto de fecha 28 de abril de 2017, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

La Juez,

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00418-00

**DEMANDANTE:** MANZANA 10 URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL  
**DEMANDADO:** DARLIN YAMID RAMIREZ GOMEZ C.C. 70.697.071

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **DARLIN YAMID RAMIREZ GOMEZ** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Filado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00501-00

**Demandante:** PEDRO JULIO QUIROGA VANEGAS C.C. 6.663.732  
**Demandado:** JORGE ENRIQUE QUIROGA VANEGAS C.C. 88.223.161

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 30 de abril de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar de fecha 27 de abril de 2017.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00658-00

**DEMANDANTE:** JHON JAIRO JAIMES propietario BIENES Y SERVICIOS PLUS  
**DEMANDADAS:** CAROLINA JAIMES GAMBOA C.C. 60.347.160  
GINA PAOLA ORTEGON LEAL C.C. 63.541.623

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para el emplazamiento de las demandadas **CAROLINA JAIMES GAMBOA y GINA PAOLA ORTEGON LEAL**, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00863-00

**DEMANDANTE:** JHON JAIMES propietario BIENES Y SERVICIOS PLUSS  
**DEMANDADOS:** KELLY JANETH M'CORMICK ROMAN C.C. 60.447.191  
LUIS CARLOS PARRA ARIAS C.C. 1.090.373.959

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados **KELLY JANETH M'CORMICK ROMAN** y **LUIS CARLOS PARRA ARIAS**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**MIXTO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01150-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a los demandados ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA, NELLY YANETH DIAZ AMAYA Y HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO, a través de curador ad-litem, doctor ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, el día 16 de enero de 2019, visible a folio 52 C1, sin que hubiera propuesto excepciones en la contestación de la demanda realizada, según constancia secretarial vista a folio 54 C1 del expediente

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA, NELLY YANETH DIAZ AMAYA Y HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO y a favor de la parte demandante DINORTE S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate de la motocicleta de placa: APH – 95E, Marca YAMAHA. Modelo: 2017, Línea YW125X-BWS 125X de propiedad de la demandado ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA identificado con C.C 88.231.431 previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DINORTE S.A., la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA, NELLY YANETH DIAZ AMAYA Y HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2017, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DINORTE S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de la motocicleta de placa: APH – 95E, Marca: YAMAHA, Modelo: 2017, Línea: YW125X-BWS 125X de propiedad de la demandado ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA, identificado con C.C 88.231.431, previa retención y secuestro.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo de la motocicleta objeto de medida, conforme los términos del artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**QUINTO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

**Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**

**EJECUTIVO. RADICADO. 54-001-41-89-001-2017-01219-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JUAN CARLOS BALAGUERA VILLAMIZAR, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le practicó notificación por aviso, quedando surtida el día once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 40.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor Certificado de cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la Ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JUAN CARLOS BALAGUERA VILLAMIZAR, y a favor de la parte demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN CARLOS BALAGUERA VILLAMIZAR, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) octubre de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 14  
de febrero de 2019, a los 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01222-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1  
**DEMANDADA:** BLANCA MARLENY ANTELIZ NIETO C.C. 60.327.987

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **BLANCA MARLENY ANTELIZ NIETO** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01227-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1  
**DEMANDADA:** MARIA EUGENIA CRUZ CARRASCAL C.C. 60.348.475

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, el embargo del inmueble de propiedad de **MARIA EUGENIA CRUZ CARRASCAL**, en virtud del embargo de remanente decretado mediante Providencia de fecha 26 de abril de 2018.

Sin embargo, revisadas nuevamente las actuaciones, se puede establecer que la orden de Embargo proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta se refiere a los bienes de propiedad de JUAN CARLOS NIETO BOGOTÁ dentro del proceso adelantado por MARUN MEYER, partes que no corresponden a las que intervienen en el presente proceso, en consecuencia esta Juzgadora encuentra pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del art. 42 del C.G.P., dejar sin efecto el auto fechado el 26 de abril de 2018 a través del cual se tomó nota del remanente.

Así mismo, se deja sin efecto el numeral segundo del auto que decretó la terminación por pago total y se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-263235 de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA CRUZ CARRASCAL C.C. 60.348.475**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de dejar sin efecto el oficio No.2668/17 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Igualmente, LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de la demandada **MARIA EUGENIA CRUZ CARRASCAL C.C. 60.348.475**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 2583/17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Finalmente, ofíciase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, informando que no es posible tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso toda vez que las partes no corresponden a las que actúan en el presente tramite.

Librese por secretaria los oficios pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARRAS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01280-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario DISTRIBUIDORA LA 17  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS NIETO BOGOTÁ C.C. 13.466.737

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al Operador de Insolvencia OSCAR MARIN MARTINEZ, para que expida a favor de este proceso copia del acta de la audiencia de negociación de pasivos, a efectos de establecer la suspensión acordada por **JUAN CARLOS NIETO BOGOTÁ C.C. 13.466.737** con sus acreedores.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01323-00

**Demandante:** COOPSERP NIT. 805.004.034-9  
**Demandado:** ZORAIDA CAMACHO DURAN C.C. 60.365.799  
TERESA RAMIREZ DE GARCIA C.C. 27.823.174

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 27 de noviembre de 2017, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-0021-00

**Demandante:** GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA C.C. 1.090.445.802  
**Demandado:** MARIA ELENA SANABRIA C.C. 60.327.915

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha allegado el recibido de las cautelas decretadas mediante auto de fecha 08 de febrero de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00035-00

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
**DEMANDADOS:** MARIA ADELAIDA ISAZA OSTOS C.C. 28.312.862

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **MARIA ADELAIDA ISAZA OSTOS**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00043-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ VERA VILLAMIZAR C.C. 27.645.319  
**DEMANDADO:** RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES C.C. 1.090.445.595

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 1:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00100-00

**Demandante:** BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
**Demandados:** JOSE IGNACIO PEREZ MOLINA C.C. 13.487.075

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 16 de marzo de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00147-00

**DEMANDANTE:** MIRIAN SOCORRO BLANCO propietaria CREDITOS MICHELLY  
**DEMANDADO:** WILIAM SILVA SUESCUN C.C. 88.207.590

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00161-00

**DEMANDANTE:** MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S. NIT. 900.726.665-9  
**DEMANDADA:** GLEWDYS ANDREINA CHACON ANGARITA C.C. 1.090.477.362

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para el emplazamiento de la demandada **GLEWDYS ANDREINA CHACON ANGARITA**, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00178-00

**Demandante:** COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4  
**Demandados:** JAVIER ANTONIO VALDERRAMA C.C. 88.259.665  
DIANA PAOLA ARIZA GUTIERREZ C.C. 37.278.118

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 19 de septiembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.J.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00209-00

**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**Demandado:** ALCIDES CONTRERAS CAICEDO C.C. 1.927.305

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 22 de marzo de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00219-00

**Demandante:** JOSE EDGAR DELGADO MORA C.C. 88.196.761

**Demandado:** CARLOS AUGUSTO CARDENAS VEGA C.C. 88.259.275

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 03 de abril de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00256-00

**DEMANDANTE:** COASMEDAS NIT. 860.014.040-6  
**DEMANDADO:** MARTHA BELTRAN DE FLOREZ C.C. 37.240.886

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00365-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3  
Demandada: MIRYAM OJEDA MORALES C.C. 49.651.555

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 11 de mayo de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00403-00

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
**Demandado:** AGUSTIN SUAREZ CASTELLANO C.C. 13.505.757

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 01 de febrero de 2019, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTÁNDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00447-00

**DEMANDANTE:** MUNDO CROS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0  
**DEMANDADA:** IRAIMA LORENA ANTOLINEZ RANGEL C.C. 37.274.791

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **IRAIMA LORENA ANTOLINEZ RANGEL** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00504-00

Demandante: RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO C.C. 60.325.716  
Demandado: ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA C.C. 13.257.696

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 10 de julio de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00543

**DEMANDANTE:** COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
**DEMANDADO:** GLENDA LADIN AGUILAR LIZCANO C.C. 60.405.616

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **GLENDA LADIN AGUILAR LIZCANO** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00545-00

**DEMANDANTE:** COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
**DEMANDADO:** JORGE CACERES MOGOLLON C.C. 91.077.164

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **JORGE CACERES MOGOLLON** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00563-00

**DEMANDANTE:** SAMUEL CUADROS SANDOVAL C.C. 13.339.614  
**DEMANDADA:** ALBA GRACIELA RAMIREZ ARIAS C.C. 60.366.527

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **ALBA GRACIELA RAMIREZ ARIAS** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00579-00

**DEMANDANTE:** JOSE GUSTAVO VELEZ FRANCO C.C. 10.105.121  
**DEMANDADO:** EIDER HERNAN OSORNO SANCHEZ C.C. 13.275.882

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **EIDER HERNAN OSORNO SANCHEZ** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00610-00

**Demandante:** TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534  
**Demandadas:** ALEJANDRA DEL PILAR GARIA AREVALO C.C. 37.391.844  
KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 31 de enero de 2019, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, igualmente para que allegue el oficio enviado a la empresa SEÑALES TECSOOM S.A.S., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a las medidas cautelares de fecha 16 de agosto de 2018.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00619-00

**Demandante:** COOPALUSTRE NIT. 807.008.519-4

**Demandados:** NORA PEÑARANDA y herederos ind. de MANUEL GONZALO MONSALVE

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 28 de agosto de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00632-00

**Demandante:** LA CASITA S.A.S. NIT. 890.503.486-4  
**Demandado:** JOSE LEONARDO LABARCA ARTEAGA C.C. 1.090.365.673

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 09 de octubre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
RESTITUCIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00634-00

**Demandante:** BREYNER FUENTES propietario INMOBILIARIA INQUILINO  
**Demandado:** JULIETH KATHERINE LIZARAZO FLOREZ C.C. 1.010.010.136  
ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCON C.C. 20.563.598

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 23 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00640-00

**DEMANDANTE:** COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4  
**DEMANDADOS:** ALDEMAR NUÑEZ C.C. 88.238.596  
MIGUEL ANTONIO FLOREZ SALCEDO C.C. 13.255.364  
ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ C.C. 37.246.897

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados ALDEMAR NUÑEZ y ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de febrero dos mil dieciocho (2018)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00032-00

**DEMANDANTE:** MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ  
**DEMANDADO:** YASID GUERRERO VEGA  
ANALEY GUERRERO VEGA

Una vez revisado el expediente se observa que por Auto calendado el 29 de enero de 2019, se dispuso inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y como dentro del término concedido para la subsanación del libelo, la parte actora no procedió de conformidad, se impone por ello su rechazo haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ en contra YASID GUERRERO VEGA y ANALEY GUERRERO VEGA.

**SEGUNDO:** HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Restitución de Bien Inmueble Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00069-00

Se encuentra al Despacho del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Atalaya para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00070-00

Se encuentra al Despacho la presente proceso ejecutivo, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Atalaya para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario